



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 7 de abril de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, la demanda que nos correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoreqsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: ROBINSON DIAZ BONILLA C.C. 93.453.614. Sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo ROBINSON DIAZ BONILLA, mayor de edad, residentes en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Neiva, por las siguientes sumas de dineros a saber:
  - 1.1. \$15.998.663.00 M. Cte. correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 06613600006653, obligación No. 725066130084591.
  - 1.2. \$2.382.352.00 M. Cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 27 de julio de 2021, hasta el 17 de marzo de 2022 a la tasa del DTF+7 puntos, efectivo anual.
  - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital mencionado, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 18 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, concordante con el art. 9º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.